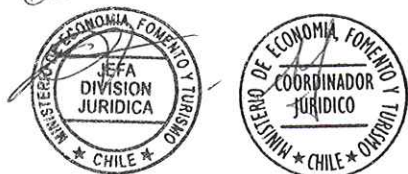




MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUSPENDE VEDA INDEFINIDA RECURSO JAIBA LIMON

De cog. Extracto
6056



Dij. ead el 7-01-16

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA INDEFINIDA DEL RECURSO JAIBA LIMÓN EN ÁREAS Y PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 1221

SANTIAGO, 30 DIC. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 90 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 278/2015, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N°278/2015, de fecha 21 de Diciembre de 2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante D.S. N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron normas de regulación para el recurso jaiba en todo en territorio nacional.

2.- Que la mencionada regulación está orientada a proteger los procesos reproductivos de las hembras, hembras ovadas y, cuando corresponde, los ejemplares machos de tallas inferiores a la talla de madurez sexual, permitiendo que alcancen a lo menos a realizar un evento reproductivo y aportar efectivos poblacionales al stock.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado una suspensión temporal de la señalada normativa en lo relativo a veda indefinida de hembras de Jaiba limón (*Cancer porteri*), durante el año 2016, entre la V, VI y VII Regiones.

4.- Que la recomendación propende a la conservación y uso sustentable del mencionado recurso, la aplicación del enfoque precautorio y ecosistémico, la necesidad de establecer objetivos de largo plazo y la revisión periódica de la eficiencia de las medidas de manejo, que faciliten las mediadas de fiscalización y control, y que aporte a la diversificación productiva y al beneficio social y económico del sector pesquero artesanal.

5.- Que para efectos de limitar el esfuerzo de pesca, la suspensión sólo se aplicará a las embarcaciones artesanales de hasta 12 metros de eslora que utilizan el arte de pesca trampa.

6.- Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

7.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico correspondiente.

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase transitoriamente la veda indefinida de la especie jaiba limón (*Cancer porteri*), establecida en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, entre el 1 de Enero y el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive, en el área marítima de V, VI y VII Regiones.

La suspensión regirá exclusivamente para embarcaciones artesanales de una eslora total de hasta 12 metros, que utilicen el arte de pesca trampa.

Artículo 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante Resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización, y efectuar los controles que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

AGG/ AKS

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,
